

Por otra parte, su condición de centros de distribución a los cuales afluye una oferta masiva de productos, enfrentada a una demanda amplia y variada, permitirá llevar a cabo con mayor eficacia el intercambio de información entre los Mercados Mayoristas del país relativa a precios y cantidades, con vistas a lograr la necesaria transparencia del mercado de productos alimenticios perecederos a escala nacional.

En consonancia con estos criterios se ha abordado en Bilbao con ayuda estatal la construcción de una Unidad Alimentaria, cuya gestión se va a realizar en forma de Empresa mixta, al haber sido municipalizado el servicio de Mercados Mayoristas de la que constituyen la primera fase los Mercados Centrales de Frutas y Hortalizas y Pescados.

Este Mercado se concibe como pieza fundamental del proceso distributivo que deberá ser complementado con nuevas formas de comercialización que pueden desarrollarse en la misma Unidad Alimentaria o bien a través de otros circuitos siempre que cumplan las condiciones que se establecen en el citado Decreto y que se desarrollarán oportunamente.

Ahora bien, la resolución de algunos de los problemas de comercialización mayorista de productos alimenticios perecederos debe abordarse con una perspectiva más amplia que la del propio término municipal de Bilbao.

El conjunto de Municipios que integran la comarca de Bilbao, prácticamente sin solución de continuidad, tienen un elevado grado de urbanización, y en ellos se aprecia un rápido proceso de desaparición de actividades agrícolas, con el consiguiente descenso en el nivel de autoabastecimiento. Existe, además, un importante y tradicional comercio mayorista, concentrado fundamentalmente, en la villa de Bilbao, lo que ha originado de hecho una fuerte relación en este aspecto de los restantes Municipios con la capital.

Por otra parte, la deseable evolución en el proceso distributivo orientada a superar estructuras arcaicas, a introducir un mayor grado de competitividad y a aprovechar los beneficios de las economías de escala, al tiempo que se evitan duplicidades en la inversión, y, en definitiva, la resolución de los problemas planteados por el extraordinario crecimiento de las aglomeraciones urbanas aconsejan un tratamiento del problema a nivel de la comarca.

Todo ello comporta la necesidad de delimitar el ámbito geográfico de influencia del nuevo Mercado Mayorista de Frutas y Hortalizas de Bilbao, en base a la facultad que confiere el artículo 8.º del Decreto aludido, completando la regulación efectuada por el Ayuntamiento de Bilbao, para suplir la competencia de éste en lo que excede de su jurisdicción por razón del territorio y ordenando en definitiva la actividad comercial mayorista dentro de dicha zona de influencia.

Asimismo se instrumentará adecuadamente la obtención de información sobre precios y cantidades en los Mercados de Frutas, Hortalizas y Pescados de Bilbao, punto significativo de concentración de oferta y demanda, al objeto de conseguir una rapidez y veracidad acorde con la finalidad que se pretende.

Las medidas reguladoras contenidas en la presente Orden se atemperarán a las exigencias que imponga la evolución de la comercialización de productos alimenticios perecederos destinados al abastecimiento de esta área geográfica.

Por todo lo expuesto, con audiencia de los Ayuntamientos interesados y oída la Organización Sindical, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril último, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los Mercados Mayoristas que forman parte de la Unidad Alimentaria de Bilbao serán los únicos Centros autorizados para el comercio al por mayor de frutas, hortalizas y pescados frescos en el área geográfica que comprende los siguientes términos municipales:

Abanto y Ciérvana,
Arrigorriaga,
Baracaldo,
Basauri,
Berango,
Bilbao,
Echevarri,
Galdácano,
Guecho.

Larrabezúa,
Leizoa,
Musques,
Portugalete,
San Salvador del Valle,
Santa María de Lezama,
Santurce Antiguoa,
Santurce Ortuella,
Zarátamo.

Se exceptúan de lo establecido en el apartado anterior las lonjas de pescado ubicadas en los puertos en las que se efectúe la contratación de las capturas llegadas a las mismas.

Art. 2.º En tanto no entre en funcionamiento la solución Sur desde la autopista Bilbao-Behobia, mejorando las comunicaciones entre los mercados y los Municipios de la marea izquierda del Nervión, se exceptúa, de lo establecido en el párrafo primero del artículo 1.º, el comercio mayorista de frutas, hortalizas y pescados ejercido en los siguientes términos municipales:

Abanto y Ciérvana,
Baracaldo,
Musques,
Portugalete.

San Salvador del Valle,
Santurce Antiguoa,
Santurce Ortuella.

No obstante lo anterior, no se permitirá, dentro de la zona que integran dichos Municipios, la instalación de nuevas actividades mayoristas ni la ampliación o traslado de las existentes.

A estos efectos no se considerará como creación de establecimiento el cambio de titular del mismo, ni serán consideradas como ampliaciones aquellas acciones que no entrañen extensión de los locales comerciales, tales como incremento de clientela y aumento de personal empleado.

Art. 3.º En lo sucesivo no se permitirá fuera de la Unidad Alimentaria la apertura de nuevos locales dedicados a operaciones de preparación y almacenado al por mayor de los productos objeto de tráfico en los mercados y con destino al abastecimiento del área definida en el artículo 1.º Asimismo no será permitida la ampliación o traslado de los actualmente existentes.

Art. 4.º Transitoriamente, durante un período de dos años, queda exceptuado de lo establecido en el párrafo primero del artículo 1.º el comercio al por mayor de plátanos y patatas.

Art. 5.º Podrán comercializarse fuera de los Mercados Mayoristas aquellos productos que desde puntos situados dentro del ámbito territorial establecido circulen destinados a la exportación o se expidan para el abastecimiento de otros centros consumidores del país.

Art. 6.º Quedan exceptuados del paso obligado por los Mercados Mayoristas los productos tipificados y envasados en origen con destino a minoristas y consumidores en la forma y condiciones que determine el Gobierno a propuesta de los Ministerios de Agricultura, de la Gobernación y de Comercio.

En tanto no se disponga de la normativa específica sobre tipificación y envasado, se estará a lo dispuesto en la Circular número 1/1965, de 18 de enero, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en la regulación de la venta directa de los productos objeto de tráfico en los Mercados Mayoristas.

Art. 7.º Los agricultores y sus Agrupaciones podrán vender directamente sus propias producciones, obtenidas dentro del área a que se refiere el artículo 1.º, sin los requisitos de tipificación y envasado establecidos en el párrafo primero del artículo anterior.

Asimismo no estarán sujetas a esta limitación las ventas que se efectúen en las lonjas de contratación de pescados que existan en el interior del área delimitada en el artículo 1.º

Art. 8.º La vigencia de las prohibiciones a que se refieren los artículos 1.º y 3.º estará condicionada al cumplimiento de la obligación de mantener espacios en reserva a disposición del número de usuarios que sean necesarios para el normal abastecimiento del área geográfica establecida, en condiciones de sana concurrencia comercial.

Art. 9.º Tanto el órgano gestor de los mercados como los usuarios del mismo estarán obligados a facilitar a la Comisaría de Abastecimientos y Transportes y a los Ayuntamientos del área delimitada en el artículo 1.º la información relativa a las mercancías entradas en los mercados y salidas de los mismos, las condiciones de las transacciones realizadas en los mismos, tanto de las mercancías adquiridas y vendidas por cuenta propia como en comisión, así como, en general, sobre todos los aspectos relativos al abastecimiento que se consideren de interés. Dicha información se facilitará también al F.O.R.P.P.A., a través del órgano rector de los mercados, a petición de este Organismo.

Art. 10.º Por los Ministerios de la Gobernación y de Comercio —éste a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes—, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán dictarse normas para el desarrollo y aplicación de lo establecido en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 6 de mayo de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Comercio.

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.602, promovido por don José Alvaro Nora, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por don José Alvaro Nora, contra la resolución de la Presidencia del Gobierno de 4 de noviembre de 1959, confirmando la de 10 de julio anterior, que denegaron la petición del interesado en orden al cómputo de trienios, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes tales reclamaciones por ser conformes a derecho; sin costas.»

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1971.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.979, promovido por doña Asunción Cañastro Córdoba y don José Luis Prado Calderón, contra resolución de esta Presidencia del Gobierno sobre cómputo de trienios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por doña Asunción Cañastro Córdoba y don José Luis Prado Calderón, contra la desestimación presentada por la Presidencia del Gobierno de su pretensión en orden a cómputo de trienios, debemos anular y anulamos dicho acto presunto por ser contrario a derecho, y en su lugar declaramos el que corresponda al actor para que a todos los efectos se lo reconozcan como fecha inicial de la prestación de servicios como funcionario, la de 1 de enero de 1952, por su ingreso en la Administración Internacional de Tanager.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1971.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de abril de 1971 por la que se aprueba a la Entidad «General Europea, S. A.» (C-430) la documentación aplicable al seguro de vida mixto a prima única y a prima periódica.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «General Europea, Sociedad Anónima» (C-430), en solicitud de aprobación de la proposición, póliza, impreso de reconocimiento médico y bases técnicas del seguro de vida mixto a prima única y a prima periódica, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 27 de abril de 1971 por la que se aprueba provisionalmente a la Entidad «Las Quince Regiones, S. A. Compañía Española de Seguros» (C-495) la documentación aplicable al seguro colectivo «mixto 65 años» y complementario de invalidez y muerte por accidente.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Las Quince Regiones, Sociedad Anónima, Compañía Española de Seguros» (C-495), en solicitud de aprobación del contrato de mediación, póliza, documento de adhesión, proposición, certificado individual, bases técnicas y tarifas del seguro «mixto 65 años» y condicionados de los seguros complementarios en caso de invalidez total y permanente y muerte accidental, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder provisionalmente a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada, hasta tanto se dicte una disposición que, con carácter general, regule los seguros colectivos o de grupo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Theodore Wannan, con domicilio en San Francisco, California, Estados Unidos, se le hace saber por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 15 de abril de 1971, al conocer del expediente número 51/70, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el caso 7.º, artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con el número 3 del artículo 6.º de la misma.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Theodore Wannan, de acuerdo con el caso 1.º, apartado 1) del artículo 20 de la Ley.

3.º Declarar que en el responsable no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer la multa siguiente a Theodore Wannan: 349.750 pesetas.

Total importe de la multa trescientas cuarenta y nueve mil setecientas cincuenta pesetas, equivalente al grado medio de la sanción correspondiente.

5.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad, para caso de insolvencia, de acuerdo con el apartado 4) del artículo 24 de la Ley.

6.º Declarar el comiso de la grifa intervenida, la cual quedará definitivamente a disposición del Juzgado que entiende de los hechos, en cuanto al posible delito contra la salud pública, para darle el destino reglamentario que proceda.

7.º Declarar el comiso del automóvil y género intervenido, de acuerdo con el caso 1.º, apartado 1) del artículo 27 de la Ley.

8.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores, en lo que a la infracción de contrabando apreciada se refiere.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 138 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 19 de abril de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2483-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Comisaría de aguas del Norte de España (Delegación para Expropiaciones de los Saltos del Bibey) relativa al expediente de expropiación forzosa para ocupación de fincas en el término municipal de Villarino de Conso (Orense), afectadas por el embalse del llamado «Salto de las Portas», en los ríos Camba y Conso de la cuenca del Bibey.

El «Boletín Oficial del Estado» de fecha 19 de junio de 1956 publica la declaración de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa, las obras correspondientes a la concesión otorgada por Orden ministerial de fecha 11 de marzo de 1955 a «Saltos del Sil, S. A.», para el aprovechamiento integral de la cuenca del Bibey, excluyendo el tramo comprendido en este río, desde su nacimiento hasta la cota aproximada 650, y excluyendo asimismo el tramo del río Jares, comprendido entre su nacimiento y la confluencia con el arroyo Riomado, cota aproximada 525, con destino a la producción de energía eléctrica.

Para cumplir lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa, con aplicación de las fincas que a continuación se detallan, situadas en el término municipal de Villarino de Conso (Orense), se publica el presente anuncio haciendo saber a los propietarios de las mismas y titulares de derechos afectados que a los doce (12) días hábiles y siguientes a contar desde la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid», y a las diez horas, se dará comienzo a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las fincas,